INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO

Aprobado por resolución 16348 del 27 de Noviembre de 2002
San Antonio de Prado - Medellín
DANE 205001012534

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 04 DE 2026

CONTRATANTE: **INSTITUCION EDUCATIVA SAN ANTONIO DE PRADO** **NIT: 811,020,971-4**

CONTRATISTA: **MARIN RIGOBERTO DE JESUS**

Nit: **70162666**

OBJETO: **ADQUISICION DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE PAPELERIA**

FECHA DE INICIO: **23 de febrero de 2026**
FECHA DE TERMINACION: **15 de marzo de 2026**

VIGENCIA: **20 dias calendario**

DISPONIBILIDAD N°: 3 con fecha **05 de febrero de 2026**
COMPROMISO N°: 3 con fecha **20 de febrero de 2026**

VALOR EN PESOS: **$6.880.212**
VALOR EN LETRAS: **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L**

Entre los suscritos a saber JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71,174,045 expedida en el Municipio de Cisneros, actuando como rector ordenador del gasto de la Institución Educativa SAN ANTONIO DE PRADO del Municipio de Medellín, con el NIT, 811,020,971-4 facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: RIGOBERTO DE JESUS MARIN identificado(a) con CC 70162666 de San Carlos (Ant.) en representacion propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a la:

ADQUISICION DE SUMINISTROS Y MATERIALES DE PAPELERIA

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios

ITEM	cantidades	Unidad de Medida	DESCRIPCION	vr unitario	vr total
1	100	UNIDAD	DULCEABRIGO	8.000	800.000
2	100	UNIDAD	BORRADOR TABLERO	3.500	350.000
3	12	UNIDAD	CAJA DE LACIPERO NEGO	12.500	150.000
4	3	CAJA	CAJA DE CUADERNO COSIDO	380.000	1.140.000
5	36	CAJA	CAJA LAPIZ MIRADO No2 X 12 UNIDADES	15.500	558.000
6	15	CAJA	CAJA DE SACAPUNTAS METALICO X 24 UNIDADES	12.500	187.500
7	2	CAJA	CAJA DE RESMA DE PAPEL TAMAÑO OFICIO X 10 UNIDADES	240.000	480.000
8	4	CAJA	CAJA DE RESMA DE PAPEL TAMAÑO CARTA X 10 UNIDADES	198.000	792.000
9	3	UNIDAD	TIJERA DE OFICINA GRANDE	7.500	22.500
10	6	CAJA	CAJA DE MARCADOR PERMANENTE COLORES SURTIDOS	26.500	159.000
11	3	CAJA	CAJA DE RESALTADOR COLORES SURTIDOS	38.000	114.000
12	6	KILO	KILO DE VINILOS COLORES SURTIDOS	15.500	93.000
13	2	KILO	KILO DE COLBON	19.500	39.000
14	6	UNIDAD	ROLLO DE PAPEL GLOBO COLORES SURTIDOS	4.800	28.800
15	2	UNIDAD	ROLLO DE PAPEL CONTAC X 20 MTS TRANSPARENTE	58.500	117.000
16	30	UNIDAD	PLIEGO DE PAPEL FOMMY 4 CARTAS SURTIDOS	5.000	150.000
17	20	UNIDAD	BLOCK IRIS	6.000	120.000
18	5	UNIDAD	AZ TAMAÑO CARTA	9.500	47.500

19	6	CAJA	CAJA DE MARCADOR BORRABLE COLORES	47.500	285.000
20	3	UNIDAD	TINTA PARA MARCADOR BORRABLE X 500 ML	115.000	345.000
21	50	UNIDAD	CARPETA CAFÉ CON CELUGUIA	1.000	50.000
22	1	CAJA	PAQUETE SOBRE DE MANILA TAMAÑO CARTA X 100	24.500	24.500
				SUBTOTAL	**6.052.800**
				IVA	**827.412**
				TOTAL	**6.880.212**

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1
El actual proceso de contratación contempla el suministro de materiales papeleria y utiles de oficina, los cuales el contratista debe entregar conforme a las cantidades y caracteristicas establecidas; debe tener presente para costear el producto a ofrecer: Pago despues de recibo a satisfaccion por lo cual el Proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del objeto de este proceso contractual, bajo condiciones de seguridad, calidad y garantia del servicio en las fechas indicadas, que los productos objeto de la contratacion deben ser entregados en la Institucion especificamente en la sede (Planta fisica) Carlos Betancur Betancur, asumir toda la responsabilidad por el total de los costos, como transporte de la mercancia hasta el corregimiento, empaque, cargue y descargue, etc, hasta entregar a satisfaccion en el transcurrir del plazo estipulado para la ejecucion del contrato los articulos requeridos, acarreando con la resposabilidad por productos no conformes o defectuosos los cuales podran ser identificados incluso posterior al recibo a satisfaccion.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; **2)**Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; **3)** Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, **4)** Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÒN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; **2)** Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; **3)** Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:
El valor total del presente contrato se estima en la suma $6880212 los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa presentación correcta de la cuenta de cobro o la factura de venta y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:
El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en 20 dias calendario, no obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el interventor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.
Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto
PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vinculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Distrito de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIAS de conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del decreto 1082 de 2015, como quiera que se trata de un proceso cuyo valor NO supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y su forma de pago, se determinó por parte de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, no exigir al contratista la garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. Sin embargo, el contratista deberá garantizar la garantía personal y comercial establecida por la Superintendencia de Industria y Comercio.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO:

1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila a un contrato de compraventa y suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional u otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos.
La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán:
- Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras
- Para los No responsables de IVA se aplicarán retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.
- Para todos en caso de no estar exentos, se aplicará la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Distrito de Medellín Nº 093 de 2023 y la Resolución Distrital Nº 202150011027 de 2021
3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas:
a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.
b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021
4) En todo caso, el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta.
El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas.
Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el 23 de febrero de 2026.

JHON FREDY BUSTAMANTE QUERUBIN
Rector(a)

RIGOBERTO DE JESUS MARIN
CC. 70162666
Contratista